CONTRATO No. CAR-CM-2929-2025

CONTRATANTE.	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**
NIT.	**899.999.062-6**
CONTRATISTA.	**UT INVENTARIOS 2025**
NIT.	**901965132-3**
OBJETO.	**PRESTAR SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO – GEI PARA EL AÑO 2024 EN VEINTE (20) MUNICIPIOS PRIORIZADOS Y VEINTIOCHO (28) SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.**
VALOR.	**DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 208.550.492) MCTE**, **incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve**, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.**
PLAZO.	**SEIS (6) MESES sin que exceda el 31 de diciembre de 2025**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, y Acta de Posesión 132 del 04 de Junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra, **UT INVENTARIOS 2025** con NIT: **901965132-3** representada legalmente por **EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.009.884 de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT **2)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos **No. CAR-CM-006-2025**, se publicaron el día 23 de mayo de 2025, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, en la forma prevista en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso. **3)** Que, el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 208.550.492) incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. El presupuesto contará con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25603286 de fecha 14 de abril de 2025. **4)** Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones al mismo desde el 23 de mayo de 2025 y hasta el 30 de mayo de 2025, término durante el cual se recibieron observaciones. **5)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a través de la **RESOLUCION SGEN No. 21257000204 de 16 de junio de 2025** dio apertura al proceso de selección, identificado como **CONCURSO DE MÉRITOS CAR-CM-006-2025**, con la correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II. **6)** Que dentro del término de publicación del Pliego Definitivo de Condiciones definitivo se recibieron solicitudes de aclaración, las cuales fueron debidamente contestadas. **7)** Que a través de la **RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000218 de 24 de junio de 2025**, la Corporación designó los miembros del Comité Evaluador quienes se encargarían de evaluar los aspectos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de las propuestas presentadas con ocasión **PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MPERITOS CAR-CM-006-2025. 8)** Que el día veinte (20) de junio del año 2025, a las 09:00 am, siendo el día y la hora para la presentación de ofertas, mediante la plataforma SECOP II se recibieron cuatro (04) ofertas, las cuales fueron presentadas por UT INVENTARIOS 2025 el día 19/06/2025 2:58 PM, G&C GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. el día 19/06/2025 6:35 PM, CONSORCIO ATMOVERDE el día 20/06/2025 8:39 AM y EDP SOLUCIONES S.A.S. el día 20/06/2025 8:49 AM **9)** Que el 24 de junio de 2025, el comité evaluador publicó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y económico, al cual se le dio el traslado correspondiente para que se surtieran las observaciones y/o subsanaciones que dieran a lugar. **10)** Que, el 07 de julio de 2025 el comité evaluador publicó la verificación final de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y económico, concluyéndose que el proponente **UT INVENTARIOS 2025**, cumplió desde el informe de evaluación preliminar con la totalidad de requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, por tanto, se encontró **HABILITADO**, tal como se evidencia en el informe definitivo. Finalmente, se procedió a la verificación de puntaje del proponente habilitado, en el cual resulto con un total de 99 puntos. **11)** Que el Comité Evaluador designado por la Corporación recomendó **ADJUDICAR** el **PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS CAR-CM-006-2025**, cuyo objeto corresponde a: **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO – GEI PARA EL AÑO 2024 EN VEINTE (20) MUNICIPIOS PRIORIZADOS Y VEINTIOCHO (28) SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR"**, al proponente **UT INVENTARIOS 2025** con NIT: **901965132-3** representada legalmente por **EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.009.884 de Bogotá D.C., conformado por FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO ECOLOGICA FULECOL (90%) y MARCA AMBIENTAL S.A.S. (10%) por un valor de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 208.550.492)** incluido IVA y todo costo **DIRECTO e INDIRECTO**, en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato que se suscriba. **12)** Que, en consideración a lo anterior, mediante la **RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000235 del 08 de junio 2025**, la CORPORACIÓN adjudicó el proceso el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. CAR-CM-006-2025,** cuyo objeto corresponde a: **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO – GEI PARA EL AÑO 2024 EN VEINTE (20) MUNICIPIOS PRIORIZADOS Y VEINTIOCHO (28) SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR",** al proponente **UT INVENTARIOS 2025** con NIT: **901965132-3** representada legalmente por **EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.009.884 de Bogotá D.C., por un valor de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 208.550.492)** incluido IVA y todo costo **DIRECTO e INDIRECTO**, en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato que se suscriba. **13)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE**

GASES DE EFECTO INVERNADERO – GEI PARA EL AÑO 2024 EN VEINTE (20) MUNICIPIOS PRIORIZADOS Y VEINTIOCHO (28) SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1. Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato, a través del Supervisor designado. **2**. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. **3**. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **4**. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **5.** Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. **6**. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **7**. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. **8**. Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación previo a la suscripción del acta de inicio del contrato. **9**. Verificar el cumplimiento de la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) bajo los parámetros del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. **10**. Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **11**. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la C.A.R **12**. Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la C.A.R. **13**. Terminar y Liquidar el contrato. **14**. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS. OBLIGACIONES GENERALES**: **1**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 (Si aplica). **2.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **3**. Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la CAR. (Cuando Aplique) **4**. Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Corporación y ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Corporación. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en la propuesta. (Cuando Aplique) **5.** Prestar el servicio, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación, y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. **6**. Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo para el desarrollo de las actividades que garantice la óptima calidad del servicio. **7**. Garantizar el suministro permanente de los materiales, herramientas y equipos necesarios para cumplir la programación propuesta, de tal manera que el proceso no sufra atrasos por este motivo. **8.** Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la Supervisión designada por la Corporación. **9**. Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena). **10**. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique) **11**. Permitir el acceso al área objeto del contrato del personal vinculado a la

Supervisión, así como de funcionarios de la CAR o de entidades de carácter municipal, departamental o nacional que tengan vínculos con el proyecto. **12**. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **13**. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión o de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **14.** Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del Contrato. **15**.Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación cuando sea del caso. **16**. Participar en las reuniones de trabajo que le solicite la supervisión de la Corporación, relacionadas con el objeto a desarrollar; con la elaboración de las actas y listados de asistencia de todas las reuniones que se realicen en el comité de obra. **17**. Mantener durante la ejecución del contrato de interventoría a los profesionales y personal de apoyo propuestos mínimo requerido para las actividades de seguimiento de interventoría de acuerdo con la propuesta; y en caso fortuito o de fuerza mayor, reemplazarlo por otro de igual o superior perfil al presentado, previa aprobación por parte del Supervisor. **18**. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato. **19**. Presentar ante la Supervisión de la Corporación los productos de acuerdo con las actividades planteadas, en los plazos establecidos o cada que la Entidad lo solicite. **20**.Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la Supervisión. **21**. Constituir a favor de la Corporación las garantías estipuladas en estos estudios previos, así como en los pliegos de condiciones y mantenerlas actualizadas. **22**. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** El contratista deberá entregar un plan de trabajo y cronograma de actividades, el cual deberá ser presentado dentro de los ocho (8) días calendario, posteriores a la suscripción del acta de inicio. **2**. Elaborar y hacer entrega de una (1) ficha de identificación de las fuentes de emisión de GEI por cada uno de los municipios priorizados. **3**. Elaborar y hacer entrega de una (1) ficha de identificación de fuentes de emisión de GEI por cada sede, de las veintiocho (28) sedes de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. **4**. Estimar las emisiones de gases efecto invernadero de las 20 administraciones municipales priorizadas conforme con los lineamientos de la metodología GHG Protocol. **5**. Formular los planes de manejo de emisión de GEI para cada una de las administraciones municipales, en donde se incorpore las alternativas de gestión de emisiones para todas las fuentes identificadas en sus inventarios, considerando las condiciones particulares. **6**. Estimar las emisiones de gases efecto invernadero de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR conforme con los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14064•1 (Categorías 1 y 2), año 2024 **7**. Formular un informe de acuerdo con el inventario de estimación de las emisiones de gases efecto invernadero de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR para el año 2024 conforme con los lineamientos de la NTC ISO 14064 -1. **8**. Elaborar las hojas de vida de los indicadores del programa Plan de Manejo de la Huella de Carbono 2022-2030, los cuales deben estar articulados con el Sistema de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca **9**. Actualizar y articular el Plan de manejo de la huella de carbono 2022 – 2030 con el sistema de gestión ambiental de la CAR **10**. Diseñar una guía que se articule con los indicadores del Plan de Manejo de la Huella de Carbono 2022 – 2030 de la CAR para la elaboración de inventarios de GEI. **11**. Elaborar un informe detallado del análisis de los datos, producto de la calculadora de huella de carbono del aplicativo aplicar de la CAR de 2024, con las opciones de mejora de la herramienta y el portafolio de acciones de mitigación. **12**. Desarrollar una herramienta de fácil aplicación para la medición de la huella de carbono que se adapte a las necesidades de las administraciones municipales. **13**.Generar soporte de solicitud de información a las administraciones municipales priorizadas para la estimación de las emisiones de gases efecto invernadero. **14**. Presentar evidencias (grabaciones, listas de asistencia, presentaciones) de las socializaciones de los resultados de las estimaciones de inventarios de gases de efecto invernadero, tanto para las administraciones municipales priorizadas, como para la socialización del resultado de la estimación del inventario de gases de efecto invernadero de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES sin que exceda el 31 de diciembre de 2025**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento

de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 208.550.492)** incluido IVA y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS.** El presente contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25603286 de fecha 14 de abril de 2025**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO.** La Corporación cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, será cancelado al contratista de la siguiente manera: **a) Un primer desembolso:** correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción de:1. Un plan de trabajo y cronograma de actividades, el cual deberá ser presentado dentro de los ocho (8) días calendario, posteriores a la suscripción del acta de inicio. 2. Veinte (20) fichas de identificación de las fuentes de emisión de las instalaciones de las 20 administraciones municipales priorizadas. 3. Veintiocho (28) fichas Ficha de identificación de fuentes de emisión de GEI de las 28 sedes e instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR **b) Un segundo desembolso:** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción de: 1. Veinte (20) inventarios de emisiones de gases efecto invernadero - GEI año 2024 (un inventario por cada administración municipal priorizada) conforme con los lineamientos de la metodología GHG Protocol (alcance 1, 2 y 3), con su respectivo informe. 2. Veinte (20) planes de manejo de emisiones de GEI a nivel institucional, individualizados para cada administración municipal. Cada plan incorporará alternativas de gestión de emisiones para todas las fuentes identificadas en sus inventarios, considerando las condiciones particulares de cada entidad 3. Un (1) inventario de estimación de las emisiones de gases efecto invernadero de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para el año 2024 conforme con los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana ISO 14064 -1. 4. Informe del inventario de estimación de las emisiones de gases efecto invernadero de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para el año 2024 conforme con los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14064-1. **c) Un tercer desembolso:** correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión de: 1. Hojas de vida de los indicadores del programa Plan de Manejo de la Huella de Carbono 2022-2030, que se encuentren articulados con el Sistema de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
2. Plan de manejo de la huella de carbono 2022 – 2030 actualizado y articulado con el sistema de gestión ambiental de la CAR. 3. Guía que oriente la estructuración de la información y los datos (con sus soportes) para la elaboración de inventarios GEI y su articulación con los indicadores del Plan de Manejo de la Huella de Carbono 2022 – 2030 CAR 4. Una herramienta digital de cálculo de huella de carbono municipal para la estimación de gases de efecto invernadero a nivel institucional, que se adapte a las necesidades de las administraciones municipales, con su respectiva guía de implementación y uso. 5. Un informe detallado del análisis de los datos, producto de la calculadora de huella de carbono del aplicativo aplicar de la CAR de 2024, con las opciones de mejora de la herramienta y el portafolio de acciones de mitigación 6. Soporte de solicitud de información (datos de actividad) a las administraciones municipales priorizadas para la estimación de las emisiones de gases efecto invernadero. 7. Evidencia, grabaciones y listas de asistencia) de las socializaciones de los resultados de las estimaciones de inventarios de gases de efecto invernadero, tanto para las administraciones municipales priorizadas, como para la socialización del resultado de la estimación del inventario de gases de efecto invernadero de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. **d) Un cuarto desembolso:** correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se cancelará, previa suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato y aprobación de la Supervisión. **NOTA 1.** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión. **NOTA 2.** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

NOTA 3. El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN. **NOTA 4.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** El presente Contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato**, LA CORPORACIÓN** a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el **CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del **CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la **CORPORACIÓN** el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN.** La supervisión al contrato por parte de la CAR será ejercida por el Profesional Especializado, Código 2028 – Grado 13 de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT, o en su ausencia por el/la director/a de la Dirección de Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**. **1.** Velar por la ejecución efectiva del Contrato. **2.** Coordinar estratégicamente el desarrollo de los alcances del contrato y mecanismos técnicos, administrativos y operativos para su ejecución. **3.** Brindar los lineamientos técnicos y administrativos para la adecuada y oportuna formulación, suscripción y ejecución del contrato, presentando las recomendaciones que sean pertinentes, sin que estas recomendaciones impliquen modificación de los aspectos pactados en el mismo. **4.** Aprobar mediante actas los planes de trabajo y sus cronogramas de acuerdo con las necesidades para el desarrollo de actividades que no requieran transferencia de recursos, y velar por la ejecución efectiva de los mismos. **5.** Llevar el registro de las actas o documentos de trabajo de las reuniones y acuerdos que se produzcan con ocasión de sus actividades, las cuales serán entregadas para su archivo y control a cada una de las Partes. **6.** Celebrar sesiones de trabajo mensuales acordadas según el ítem anterior. **7.** Conceptuar sobre las prórrogas, adiciones, aclaratorios y modificaciones al contrato y a los contratos derivados. **8.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO 2.** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto

del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a)** informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; **b)** certificación de cumplimiento del período respectivo y, **c)** calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3.** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la **CORPORACIÓN**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato. El supervisor que ya ha sido delegado por oficio y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, podrá ser reemplazado por otro servidor público de igual o superior calidad técnica. Los motivos de su reemplazo de la actividad de supervisión, surgidos por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otro motivo deberán quedar consignados en el acta correspondiente (Acta de Cambio de Supervisor) y serán comunicados a la Secretaría General de manera oportuna, allegando el Acta a través de Memorando. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO 6.** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO 7.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **PARÁGRAFO 8.** El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **PARÁGRAFO 9.** El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA CORPORACIÓN**, como mecanismo de cobertura del riesgo y en calidad de garantía una póliza de seguros que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de un (1) año más contado a partir del recibo a satisfacción del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El **CONTRATISTA** se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en la cláusula anterior en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la **CORPORACIÓN** y serán modificadas en los eventos que la **CORPORACIÓN** lo exija de conformidad con la normativa vigente. **PARÁGRAFO 3.** Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO, que se encuentran dentro del Pliego de Condiciones Definitivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la **CORPORACIÓN**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2)** Acuerdo mutuo entre las partes. **3)** Vencimiento del término. **4)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5)** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la **CORPORACIÓN** mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la **CORPORACIÓN**. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego definitivo de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la **CORPORACIÓN** podrá exigir al **CONTRATISTA** todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **CORPORACIÓN** recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la **CORPORACIÓN** de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **CORPORACIÓN** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que el **CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la **CORPORACIÓN** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1 % del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El **CONTRATISTA** autoriza a la **CORPORACIÓN** con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN.** Cuando la **CORPORACIÓN** lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato tendrá lugar en las sedes administrativas de los veinte (20) municipios priorizados de la jurisdicción CAR (Ver Anexo Técnico). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la **CORPORACIÓN** procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes

será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SARLAFT.** El **CONTRATISTA** declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el **CONTRATISTA** certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la **CORPORACIÓN** podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la **CORPORACIÓN** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, y a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos **b)** El Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c)** Las Adendas expedidas por la **CORPORACIÓN**. **d)** La propuesta en todas sus partes y aceptada por la **CORPORACIÓN**. **e)** Los informes de evaluación elaborados por la **CORPORACIÓN**. **f)** La Resolución de Adjudicación. **g)** La Garantía Única aprobada por la **CORPORACIÓN**. **h)** Las Actas que se produzcan. **i)** Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: Estudio previo, Pliego de Condiciones Definitivo con sus anexos, el contrato con actas bilaterales, adendas, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES.** El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la **CORPORACIÓN**, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.